



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7447

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 620/1976 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1º, 2º Y 3º CATEGORIAS", MODIFICADO POR LA LEY N° 135/1991.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Modifícase el artículo 22 de la Ley N° 620/1976 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1º, 2º Y 3º CATEGORIAS", modificado por la Ley N° 135/1991, en la sección de Patente de Rodados, que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 22.- Las municipalidades aplicarán de forma obligatoria el siguiente cálculo de costos de patente de rodados en concepto de habilitación vehicular.

a) Establecer el método para fijar los costos mínimos de las habilitaciones de los vehículos de acuerdo a los siguientes criterios, usando como base el jornal diario.

1) Motocicleta:

- 1.1) Estreno, un 1 (un) jornal diario.
- 1.2) Nuevo, 0,8 (cero coma ocho) jornales diarios.
- 1.3) Usado, 0,6 (cero coma seis) jornales diarios.
- 1.4) Muy Usado, 0,5 (cero coma cinco) jornales diarios.

2) Automóvil:

- 2.1) Estreno, 6 (seis) jornales diarios.
- 2.2) Nuevo, 5 (cinco) jornales diarios.
- 2.3) Usado, 3 (tres) jornales diarios.
- 2.4) Muy Usado, 2 (dos) jornales diarios.

LEY N° 7447

3) Autobús, ómnibus, automóvil de carga, camioneta, camión, tracto-camión, furgón y máquinas de transporte o similar:

3.1) Estreno, 7 (siete) jornales diarios.

3.2) Nuevo, 6 (seis) jornales diarios.

3.3) Usado, 4 (cuatro) jornales diarios.

3.4) Muy Usado, 3 (tres) jornales diarios.

4) Trenes y máquinas de transporte similares:

4.1) Estreno, 8 (ocho) jornales diarios.

4.2) Nuevo, 7 (siete) jornales diarios.

4.3) Usado, 5 (cinco) jornales diarios.

4.4) Muy Usado, 3 (tres) jornales diarios.

b) Los municipios deben aplicar los siguientes conceptos:

1. Estreno: 0 (cero) hasta 1 (un) año.

2. Nuevo: 1 (un) año 1 (un) día hasta 4 (cuatro) años.

3. Usado: 4 (cuatro) años 1 (un) día hasta 8 (ocho) años.

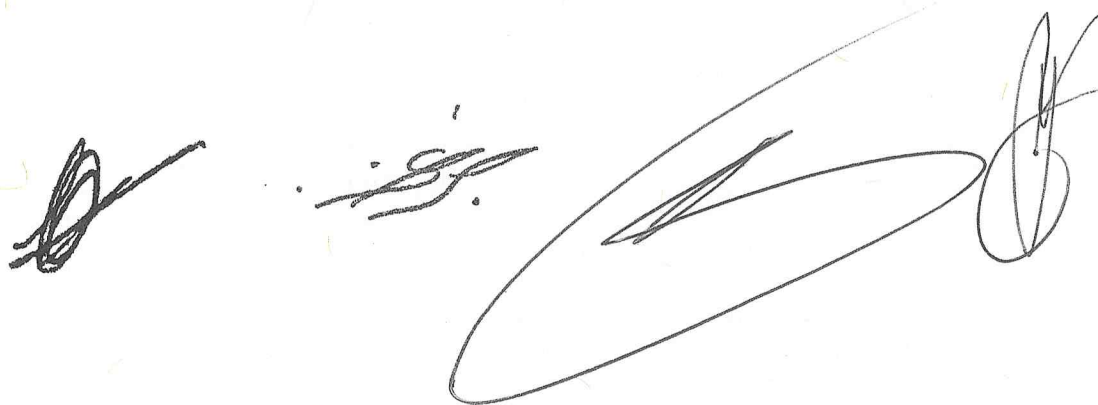
4. Super Usado: Más de 8 (ocho) años.”

Artículo 2.º La Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, como autoridad de control, dentro del ámbito de su competencia, deberá velar por el estricto cumplimiento de los artículos de la presente ley.

Artículo 3.º Dispóngase la creación del Registro Único de Habilitación de Rodados (RUHR), a cargo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 4.º Derogación.

Derógase el artículo 22 de la Ley N° 620/1991 “QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1º, 2º Y 3º CATEGORIAS”, modificado por la Ley N° 135/1991 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.



PODER LEGISLATIVO

Pág. 3/3

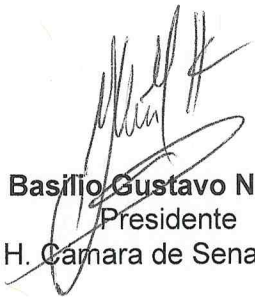
LEY N° 7447

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.



Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados



Basilio Gustavo Núñez
Presidente
H. Cámara de Senadores



Bettina Rosmary Aguilera P.
Secretaria Parlamentaria



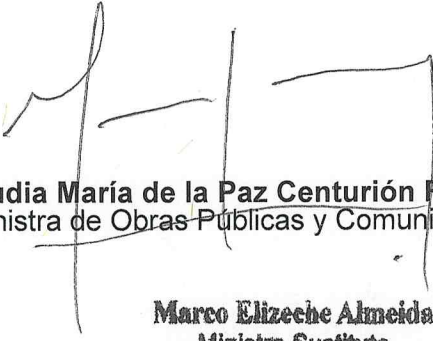
Patrick Kemper Thiede
Secretario Parlamentario

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial. Asunción, 6 de enero de 2025

El Presidente de la República



Santiago Peña Palacios



Claudia María de la Paz Centurión Rodríguez
Ministra de Obras Públicas y Comunicaciones

Marco Elizeche Almeida
Ministro Sustituto
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones